

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No.      N<sup>o</sup> - 0 0 0 4 6 5      2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**  
**PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. “**

La Gerencia de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el acuerdo N° 0006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades Constitucionales y Legales conferidas por la resolución N° 00205 del 26 de abril de 2013 y especialmente las consagradas Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 9ª de 1979, Decreto 3930 de 2010, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDOS**

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente. Subrayado fuera del texto.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO-CRA, como autoridad ambiental competente en los municipios del Departamento del Atlántico y sobre los usuarios que vierten al Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla tal como lo establecen los Art. 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

**SITUACIÓN FÁCTICA**

Con el objeto de efectuar el seguimiento y control a la actividad industrial desarrollada por la empresa PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA- ATLANTICO, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección el día 19 de Diciembre de 2.013, emitiéndose el concepto técnico N° 0070 de Febrero 4 de 2.014, que se describe a continuación:

**“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** *La empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. opera con normalidad.*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** *En documento radicado con No. 8918 del 10 de octubre de 2013, se entrego por parte de la empresa caracterizaciones de las aguas residuales domésticas generadas por la empresa. A continuación se puede anotar lo siguiente:*

Parámetro	Concentración, mg/L		Carga, Kg/día	
	Entrada al sistema (poza séptica)	Salida del sistema (estación de bombeo hacia el río Magdalena)	Entrada al sistema (poza séptica)	Salida del sistema (estación de bombeo hacia el río Magdalena)
Caudal, L/s	0,07	0,07		
Temperatura, °C	30 – 33,1	30,6 – 33,2		

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No.      Nº - 0 0 0 4 6 5                      2014**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. “**

pH, unidades*	6,64 – 7,98	5,01 – 8,07		
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	106,87	24,45	7,4809	0,15
DQO, mg O <sub>2</sub> /L	243,56	61,67	17,0492	0,37
Sólidos suspendidos totales, mg/L	103,67	88,67	7,2541	0,54
Grasas y/o aceites, mg/L	14,01	2,24	0,9807	0,01
Coliformes totales, NMP/100 ml	≥1,6*10 <sup>5</sup>	2 – 23	-----	-----
Coliformes Fecales, NMP/100 ml	23 - 7000	2 - 23	-----	-----

*Eficiencia del sistema de tratamiento ARD*

Parámetro	Carga, Kg/día		%Rem	Norma ambiental
	Entrada	Salida		
Temperatura, °C	30 – 33,1	30,6 – 33,2		<40°C
pH, unidades*	6,64 – 7,98	5,01 – 8,07		5 – 9 unid.
DBO <sub>5</sub> , mg O <sub>2</sub> /L	7,4809	0,15	97,99%	Rem>80%
DQO, mg O <sub>2</sub> /L	17,0492	0,37	97,82%	-----
Aceites y/o Grasas	0,9807	0,01	98,98%	Rem>80%
Sólidos suspendidos totales, mg/L	7,2541	0,54	92,60%	Rem>80%

*En documento radicado con No. 8917 del 10 de octubre de 2013, se entregó el informe correspondiente al consumo de agua del primer semestre de 2013. Al respecto se puede anotar lo siguiente:*

Consumo agua cruda río Magdalena enero – junio 2013	
mes	Consumo m <sup>3</sup>
Enero	5175
Febrero	3566
Marzo	3575
Abril	5122
Mayo	5141
junio	1250

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

*Se observó un sistema de captación de agua proveniente del río Magdalena, el cual consta de una bomba de 6 caballos de fuerza (succión/descarga). El agua es tratada mediante un sistema fisicoquímico compuesto por los procesos de desarenador, coagulación, floculación, sedimentación, filtración y cloración.*

*En relación al uso del líquido, se explicó que es empleado para fines industriales, riego de zonas verdes y baños. Sin embargo, no hubo claridad sobre la existencia de un programa de ahorro y uso eficiente del agua. Lo anterior permitió un consumo de agua para el mes*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. **Nº - 000465** 2014

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. “**

*de noviembre-2013 de 5.5 a 6.0 l/s, como se indica en el acta oficial de visita.*

*Al respecto, se resalta que la Resolución 01199 del 2009 (emanada por el DAMAB) otorgó a la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. permiso de concesión para un caudal de 375.84 m<sup>3</sup>/d, siendo el equivalente en litros por segundo igual a 4,35 l/s*

*En lo que respecta al manejo de aguas residuales, se explicó que estas tienen un origen doméstico (baños y comedor). Sin embargo, no hubo claridad sobre el manejo de aguas lluvia frente a su disposición final, siendo que existen depósitos de productos químicos expuestos al aire libre.*

*Si bien se indicó que antes de ser descargadas al río Magdalena, las aguas residuales serían tratadas, no se evidenció la existencia del permiso de vertimientos líquidos para desarrollar dicha actividad.*

**CUMPLIMIENTO.**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Resolución 01199 del 9 de octubre de 2009 (DAMAB)	1. Presentación de los diseños asociados a la captación, 2. Instalación de un macromedidor de caudal 3. Remisión semestral del consumo respectivo ante dicha autoridad ambiental.	x x		La empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. cuenta con macromedidor para medición del consumo y adelanta un registro del caudal captado, de lo cual se deja evidencia en el radicado No. 8917 del 10 de octubre de 2013.

**CONCLUSIONES.**

*La empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. capta agua del río Magdalena mediante una bomba de 6 caballos de fuerza (succión/descarga). Con el objeto de emplearla para uso industrial, riego de zonas verdes y baños, se realiza un tratamiento fisicoquímico compuesto por desarenador, coagulación, floculación, sedimentación, filtración y cloración.*

*En relación al programa de ahorro y uso eficiente del agua, no hubo claridad sobre la creación y presentación del mismo ante esta autoridad ambiental para su evaluación y eventual aprobación. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997.*

*Para el mes de noviembre-2013, el consumo de agua por parte de la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. fue entre 5.5 a 6.0 l/s. Al respecto se indica que el caudal concesionado mediante la Resolución 01199 del 2009 (emanada por el DAMAB) fue de 375.84 m<sup>3</sup>/d (equivalente a 4.35 l/s).*

*En consecuencia, la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. estaría captando agua por encima del valor concesionado.*

*Las aguas residuales generadas en la empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. serían de origen doméstico debido a que estarían relacionadas con baños y el comedor, según se indicó. No obstante, hubo incertidumbre frente a la disposición final de las aguas lluvia, toda vez que en las instalaciones de la empresa en mención, se almacenan al aire libre diferentes productos químicos.*

*Al respecto se resalta que éstas se consideran también aguas residuales de tipo industrial, por lo que requiere de tratamiento antes de su descarga, de conformidad con la definición descrita en el Artículo 3 - Numeral 35 del Decreto 3930 de 2010.*

*La empresa Productos Químicos Panamericanos S.A. realiza vertimiento de los efluentes líquidos asociados a baños y comedor hacia el río Magdalena. Si bien dichas aguas residuales*

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**  
**AUTO No.                    No - 000465                    2014**  
**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA**  
**PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. “**

*serían tratadas, no se evidenció la existencia del permiso de vertimientos líquidos reglamentado por el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.*

*Los valores de pH y Temperatura en el punto de vertimiento, se encuentran en el rango de 5,01 – 8,07 y 30,6 – 33,2, respectivamente; los valores de pH se encuentra en los valores que exige la norma, que son (5 – 9); los valores de Temperatura se encuentra cumpliendo con lo exigido por la normatividad colombiana, en el artículo 76 del Decreto 3930/10.*

*El porcentaje de remoción de DBO fue de 97,99%, para sólidos suspendidos fue de 92,60% y para Grasas y/o Aceites fue de 98,98%, los valores de DBO<sub>5</sub>, Sólidos suspendidos totales y Grasas y/o Aceites, se encuentra en un porcentaje de remoción que cumplen con la normativa colombiana”*

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA., en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y de conformidad con las disposiciones constituciones y legales que a continuación se relacionan:

Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente:

*“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes,

*“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

El numeral 12 del artículo 31 ibidem, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es;

*“ Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley;

*“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº - 000465** 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. “

*gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

El Artículo 34 del Decreto 3930 de 2010;

*“Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Modificado por el art. 2, Decreto Nacional 4728 de 2010 El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expedirá dentro de los seis (6) meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente decreto, el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, en el cual se establecerán, entre otros aspectos: el punto de control, la infraestructura técnica mínima requerida, la metodología para la toma de muestras y los métodos de análisis para los parámetros a determinar en vertimientos y en los cuerpos de agua o sistemas receptores”.*

*“Parágrafo. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adopta el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas, se seguirán los procedimientos establecidos en la Guía para el Monitoreo de Vertimientos, Aguas Superficiales y Subterráneas del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM”.*

Para este caso es aplicable el Artículo 76 del Decreto 1594 de 1984 que contempla como ;

*“...Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas”.*

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que se considera oportuno, recabar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las disposiciones antes anotadas, con la finalidad de velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general.

Por lo anteriormente expuesto, se

**Dispone**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A, NIT: 860.042.141-0, representada legalmente por la señora Aida Lubo Rojas, con dirección de notificación Vía 40 #67-437 La Loma #3, Barranquilla– Atlántico, en el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá tramitar de manera inmediata el permiso de vertimientos líquidos cumpliendo con lo establecido en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.
2. Deberá En un término máximo de treinta (30) días hábiles, presentar la documentación técnica asociada a las obras civiles necesarias para el tratamiento y/o desvío del agua lluvia, previniendo su contaminación con productos químicos almacenados.
3. Deberá En un término máximo de treinta (60) días hábiles, generar y presentar ante esta autoridad ambiental el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua para su evaluación y eventual aprobación. Dicho documento debe construirse de conformidad con los términos de referencia establecidos por la Resolución 0177 del 2012.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº - 000465

2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
PRODUCTOS QUÍMICOS PANAMERICANOS S.A. “

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante el Gerente Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**QUINTO:** Hace parte integral del presente acto administrativo el concepto técnico N° 00070 de 2014.

Dado en Barranquilla a los

21 JUL. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
JULIETTE SLEMAN CHAMS  
GERENTE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Exp. 0201-235

Proyectó: Jorge Mario Camargo Padilla

Revisó: Dra Karem Arcon Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (E) 